

Señor:
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL
FLORESTA, BOYACA.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-0024
DEMANDANTE: DELFIN LOZANO GRANADOS
DEMANDADO: HELI DEL CARMEN BARRETO CASTRO

CUADERNO PRINCIPAL

CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en Yopal, Casanare identificado con la C.C N°1.118.550.547, abogado en ejercicio en virtud de la T.P n° 246.581 del C.S. J, actuando como apoderado judicial del demandado **HELI DEL CARMEN BARRETO CASTRO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 4.120.387 , domiciliado en área rural del municipio de Floresta Boyacá, obrando dentro del término oportuno, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto, sin embargo, como se detallará en las excepciones de fondo, el acuerdo de conciliación suscrito por el demandante y el demandado está viciado de nulidad absoluta, por cuanto es constitutivo de un objeto ilícito, adicionalmente hay nulidad relativa por la existencia de vicios en el consentimiento, aunado a ello mi prohijado manifiesta que nunca le han hecho entrega de las letras de cambio que inicialmente se suscribieron y después puede resultar cobrándolas judicial o extrajudicialmente el demandante o un endosatario.
2. Es parcialmente cierto, dado que la única suma capital que el demandante ha entregado al demandado, en un mutuo, negocio jurídico de derecho civil, es la suma de dinero consistente de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), contenida en letra de cambio que inicialmente mi mandante rubricó a favor del señor DELFIN LOZANO, pero del patrimonio de donde salió ese efectivo fue de DULCE MARIA GRANADOS PARRA, quien también le esta cobrando ese dinero a mi poderdante. Posteriormente el señor DELFIN LOZANO le manifestó a mi patrocinado que con intereses le adeudaba TRES MILLONES DE PESOS, haciéndole suscribir otra letra de cambio y finalmente señalando que ya iban con intereses CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE, suscribieron el acuerdo conciliatorio que utiliza como título ejecutivo. Es enfático mi prohijado en que el demandante nunca le ha hecho entrega de los originales de esas letras de cambio y resultaría una total injusticia esto, puesto que con posterioridad pueden aparecer cobrándolas judicialmente por el demandante o un endosatario.

Adicional a ello se refiere en el acta de conciliación que “ *El señor DELFIN LOZANO , manifiesta que el señor HELI DEL CARMEN BARRERA, le adeuda una letra más los intereses de un año...*” Sin embargo no se deja expresa constancia de la liquidación legal de los intereses, tampoco de que tipo de intereses se está hablando, ni siquiera se habla de la fecha de exigibilidad de la letra de cambio y ni se avizora, ni acompaña, copia u original del título valor esgrimido. Realmente lo que estaban haciendo en el acta de conciliación era una novación capitalizando intereses, anatocismo que esta prohibido por nuestro Código Civil. Sumado a lo anterior, se insiste, resulta injusto e inequitativo que no le hayan devuelto los originales de las letras de cambio inicialmente suscritas por mi poderdante.

3. Es parcialmente cierto, mi poderdante manifiesta que ha hecho un abono de \$50000 pesos del acuerdo conciliatorio utilizado como báculo de la ejecución.
4. NO ES CIERTO, no es un acuerdo exigible puesto que la última cuota de DOS MILLONES DE PESOS MCTE, se establece para el 23 de octubre, pero no se determina el año de vencimiento. Tampoco se establece el modo, ni el lugar de cumplimiento de la obligación, conforme lo dispone el numeral 5 del art. 1 de la Ley 640 de 2001.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

1. ME OPONGO ROTUNDAMENTE a las pretensiones contenidas en este numeral, pues las mismas se enervan con las excepciones de fondo que se interponen en este escrito.
2. ME OPONGO ROTUNDAMENTE a las pretensiones contenidas en este numeral, pues las mismas se enervan con las excepciones de fondo que se interponen en este escrito.
3. ME OPONGO ROTUNDAMENTE a las pretensiones contenidas en este numeral, solicitando sea condenado el demandante a las costas del proceso, incluyendo agencias en derecho.

OPORTUNIDAD PROCESAL: En término oportuno, procedo a enlistar las siguientes excepciones de mérito o perentorias, con los fundamentos fácticos y jurídicos pertinentes:

EXCEPCIÓN DE FONDO DERIVADA DEL NEGOCIO JURÍDICO SUBYACENTE-COBRO DE LO NO DEBIDO

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS: Lo primero a manifestar a su señoría, para que así se declare, es que el negocio jurídico subyacente, que dio vida originalmente a la obligación que aquí se debate, es un mutuo o préstamo de

consumo, regulado por el Derecho Civil, en donde el demandante solamente le ha entregado al demandado, la suma capital de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000), no ha entregado más. El dinero salió del patrimonio de la señora DULCE MARIA GRANADOS PARRA, quien también le está cobrando ese suma a mi poderdante.

En ese orden, relata mi prohijado que el demandante le ha cobrado intereses de usura o excesivos, que capitalizó ilegalmente en letras de cambio que le ha hecho suscribir, pero que, una vez llegada la conciliación, no ha hecho entrega de esos originales y se teme que con posterioridad, ya sea que las endose, o las vuelva a cobrar judicialmente; la letra de cambio por importe de TRES MILLONES DE PESOS se menciona en el inciso segundo del acta de conciliación que se acompaña como título ejecutivo.

Así las cosas, en el plano fáctico o en la realidad de los hechos, la suma capital adeudada no son CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE, sino (\$1.500.000), solicitando así sea reconocido en eventual sentencia que resuelva sobre las excepciones de fondo.

El cobro de lo no debido, respecto de la obligación contenida en el acta de conciliación, obrante como título ejecutivo, radica en que el dinero entregado por el demandante no fue la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, como de mala fe aduce, pues el importe real de la obligación es por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), que fue la suma de dinero que desembolso efectivamente el ejecutante a favor de mi mandante.

EXCEPCIÓN DE FONDO DE COBRO DE INTERESES DE USURA-APLICACIÓN DE LAS SANCIONES LEGALES

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS: Llevando el hilo de la anterior excepción, como quiera que la única suma de dinero a título de capital, que ha entregado el demandante al demandado, es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000), debe entenderse que cualquier otra suma que cobre se reputan intereses, conforme el art. 68 de la Ley 45 de 1990 que preceptúa:

“Artículo 68. Sumas que se reputan intereses. Para todos los efectos legales se reputarán intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes.”

En el acta de conciliación, inciso segundo, se señala que el convocante estaba cobrando una letra de cambio, supuestamente por TRES MILLONES DE PESOS y los intereses de un año, que los capitalizan en la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE, pero esta suma no se arroja en la liquidación de los intereses remuneratorios y ni siquiera moratorios.

Respecto del límite de los intereses y la sanción por exceso el artículo 884 del Código de Comercio, modificado posteriormente por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 señala:

“ARTÍCULO 884. LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO: Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”

En relación con la expresión 'perderá todos los intereses' debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de diciembre 18 de 1990, el cual establece:

“ARTÍCULO 72. SANCIÓN POR COBRO DE INTERESES EN EXCESO. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la Ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual.

En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.”

Se solicita la aplicación de las sanciones relacionadas en las normas anteriores y en cualquier otra de nuestra normatividad vigente por el cobro de intereses excesivos.

EXCEPCIÓN DE FONDO DE NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN POR OBJETO ILICITO

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS: Es de mencionar en este punto que ninguna de las partes es comerciante, ni el demandante, ni la demandada, se dedican al comercio, por lo cual el acta de conciliación generó una obligación de derecho civil y así mismo el mutuo o préstamo que dio origen al título corresponde a un negocio civil, aplicable plenamente la prohibición de anatocismo consagrada en el Código Civil, artículo 2235, el cual señala expresamente que:

«Anatocismo. Se prohíbe estipular intereses de intereses.»

Por consiguiente, en las obligaciones civiles, como la aquí ejecutada, está prohibido la capitalización de intereses y bien es sabido que cuando una obligación contraviene una norma prohibitiva, como la que esta en comento, deviene en nulidad absoluta por objeto ilícito.

EXCEPCION DE FONDO DE NULIDAD RELATIVA POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

En este punto, mi poderdante, campesino de la tercera edad, sin instrucción académica, me informa que su integridad personal fue amenazada por el señor de nombre ABELARDO LOZANO GRANADOS, hermano del demandante, quien lo constriñó, so pena de que le “pegaba dos tiros”, si no le firmaba el acta de conciliación y no le cumplía con la plata a su hermano.

De esta forma, mi mandante se vio obligado, bajo amenazas del hermano del demandante, a suscribir el acuerdo conciliatorio y sigue siendo objeto de amenazas porque no ha podido pagar dineros el extremo activo.

De otro lado, mi poderdante indica que por un accidente que tuvo y por su avanzada edad, ha tenido problemas de salud que lo han aquejado y en aras de no tener problemas con nadie y para que el hermano del demandante no cumpla con sus amenazas de muerte, ha suscrito todo lo que el demandante le ha indicado que firmara.

EXCEPCIÓN DE FONDO DE FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO

El titulo ejecutivo no es un acuerdo exigible puesto que la última cuota de DOS MILLONES DE PESOS MCTE, se establece para el 23 de octubre, pero no se determina el año de vencimiento. Tampoco se establece el modo, ni el lugar de cumplimiento de la obligación, conforme lo dispone el numeral 5 del art. 1 de la Ley 640 de 2001.

En el acuerdo conciliatorio se indica que vencida la primera cuota se entiende por incumplido el acuerdo y la parte solicitante de la conciliación podrá acudir a la justicia ordinaria, pero en el libelo de demanda, el demandante opta por la exigibilidad desde el 23 de octubre de 2018, cobrando intereses desde el día siguiente, pero en el acuerdo conciliatorio no se establece el año donde se hará exigible definitivamente.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Cualquier excepción que el señor Juez encuentre probada en el desarrollo del presente proceso y que no requieran petición de parte, le solicito que sea declarada de oficio en la correspondiente Sentencia que deberá emitir su Despacho.

MEDIOS DE PRUEBA

PRUEBAS DOCUMENTALES: Solicito se tengan como tales:

-En 03 folios, Historia Clínica de mi mandante sobre hospitalización por accidente de tránsito.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito comedidamente se sirva decretar la declaración de parte del demandante DELFIN LOZANO GRANADOS , para que se sirva absolver interrogatorio que el suscrito realizara verbalmente en diligencia o por escrito en sobre cerrado, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIMONIALES: Solicito comedidamente se sirva decretar las siguientes testimoniales

- DULCE MARIA GRANADOS PARRA, se desconoce su número de cedula, domiciliada en Busbanza-Boyaca, residenciada en el ancianato de dicho municipio, se desconoce si posee correo electrónico, esta persona podrá declarar sobre el préstamo del dinero, ya que esta afirma que fue la que puso el dinero que se le entrego a mi poderdante y quien también realiza el cobro de estos dineros a mi prohijado, así como los demás hechos de la demanda y su contestación.

--EDUARDO VARGAS, se desconoce el número de cedula, domiciliado en Floresta-Boyacá, dirección de residencia calle 3 No. 3-54, se desconoce su correo electrónico, quien estaba presente en el momento de la entrega del préstamo de dinero a mi poderdante y por lo tanto podrá declarar sobre los hechos de la demanda y contestación

-SONIA JOHANNA BAEZ MACIAS, identificada con la C.C No. 1.055.272.219, domiciliada en Santa Rosa de Viterbo y en la dirección de correo electrónico sojobama23@gmail.com, quien tiene conocimiento del presente asunto por haber suscrito el acta de conciliación como conciliadora, que dio origen al título base de ejecución, por lo cual podrá declarar lo que le conste sobre los hechos de la demanda y contestación.

-JOSE EDILFONSO BARRERA, identificado con la C.C No. 74.344.987, domiciliado en la vereda Patios Blancos, Casa No. 3, Floresta -Boyaca, manifiesta no manejar correo electrónico, a quien le consta los hechos de la demanda y su contestación, desde el momento del préstamo de dinero, por lo que podrá declarar lo que le conste sobre esto.

ANEXOS: Las pruebas aducidas en la demanda, remito de manera simultánea el presente escrito a las direcciones de correo electrónico de la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Mi mandante, recibirá notificaciones en la dirección física que se haya indicado en la demanda y además autoriza ser notificado en el correo electrónico aquileojobl@gmail.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico cristian.moreno.juridico@gmail.com y en la dirección física transversal 18 N° 12-44 barrio La Corocora en la ciudad de Yopal, abonado telefónico 3108087994

Respetuosamente,



CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO

C.C. No. 1.118.550.547

T.P. No. 246.581 del CSJ



EPICRISIS



Documento / Historia : 4120387
Sexo : Masculino
Telefono : 3132904119
Fecha Ingreso : 04/05/18 05:52 p.m.

Nombre : HELI DEL CARMEN BARRERA CASTRO
Edad : 61 Años \ 7 Meses \ 2 Días
Direccion : VEREDA HORNO VIVAS ALTO
Procedencia : FLORESTA (BOYACA)
Entidad : SUB00701 - COOPERATIVA COMPARTA SALUD
Cama : 303A-C3 Regimen : Otro
Ingreso : 753269
Estrato : ESTRATO CINCO
Servicio de Egreso : Ninguna
Fecha Egreso : 07/05/2018 10:20:07 a.m. Estado Paciente: VIVO

Nº95641

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

ESTADO DEL INGRESO:

MOTIVO DE CONSULTA

ENFERMEDAD ACTUAL:

VER HC

REVISION POR SISTEMAS

NIEGA.

ANTECEDENTES:

Tipo:Médicos Fecha: 01/05/2018 09:30 a.m.Detalle: NIEGA Tipo:Médicos Fecha: 02/05/2018 05:13 p.m.Detalle: CHOQUE SEPTICO SALE PARA UCI CON SOPORTE DE DOPAMINA.

EXAMEN FISICO:

DIAGNOSTICOS DE INGRESO/RELACIONADOS

A09X DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO
R571 CHOQUE HIPOVOLEMICO

INDICACIONES MEDICAS / CONDUCTA

JUSTIFICACION:

RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS

RESULTADO DE EXAMEN:

EVOLUCIONES

FECHA	MEDICO	DESCRIPCIÓN
05/05/2018 1:10	46457462 - GRANADOS BOSSA YULI DEL PILAR	MEDICINA GENERAL TAS: 102 TAD: 62 FC: 50 FR: 20 TEMP: 36,2 GLUCOMETRIA: 0 SO2: 0 PVC: 0 PERFUSION: < 2 ESTADO DE CONCIENCIA: Alerta ANALISIS: paicnetge quien ingresa de UCI, no mas de 72 horas, motivo por el cual no se deja aislamiento, pero se continua manejo medico hidrico y vigilancia medica. ESCALA DE GLASGOW: 0 PROBLEMAS: deshidratacion / hipotension TAM: 75 METAS: manejo medico PLAN TERAPEUTICO: descrito DOLOR: No ESCALA DOLOR: -- FIO2: 0
05/05/2018 12:36	74186593 - MENDEZ FANDINO YARDANY RAFAEL	MEDICINA INTERNA TAS: 0 TAD: 0 FC: 55 FR: 20 TEMP: 36,0 GLUCOMETRIA: 0 SO2: 0 PVC: 0 PERFUSION: < 2 ESTADO DE CONCIENCIA: Alerta ANALISIS: PACIENTE DE 61 AÑOS CON DIAGNOSTICO CHOQUE HIPOVOLEMICO VS SEPTICO PROBABLE SEPSIS DE ORIGEN INTESTINAL, DIARREA INTEROINVASIVA, EN EL MOMENTO EN BUENAS CONDICIONES GENERALES CON SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS RANGOS NORMALES. PACIENTE QUIEN FUE REMITIDO A UCI POR INESTABILIDAD HEMODINAMICA, BRADICARDIA SINUSAL, HIPOTENSION EN DICHO LUGAR INICIARON INFUSION DE ATROPINA Y REPOSICION DE K, DADA MEJORIA CLINICA Y SIN REQUERIMIENTOS DE VASOPRESOR NUEVAMENTE REMITEN A NUESTRO HOSPITAL. PACIENTE EN MANEJO ANTIBIOTICO AMPICILINA SULBACTAM + METRONIDAZOL FI 02/05/18 HOY DIA 4/7. SE DECIDE CONTINUAR TRATAMIENTO AB POR 7 DIAS. SE LE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR ESCALA DE GLASGOW: 0 PROBLEMAS: CHOQUE HIPOVOLEMICO VS SEPTICO DE PROBABLE ORIGEN GASTROINTESTINAL3. DIARREA INTEROINVASIV TAM: 0 METAS: MANEJO INTEGRAL PLAN TERAPEUTICO: VER ORDENES MEDICAS DOLOR: No ESCALA DOLOR: -- FIO2: 0
06/05/2018 11:31	74186593 - MENDEZ FANDINO YARDANY RAFAEL	MEDICINA INTERNA



EPICRISIS



Nombre : HELI DEL CARMEN BARRERA CASTRO
Edad : 61 Años \ 7 Meses \ 2 Días
Direccion : VEREDA HORNO VIVAS ALTO
Procedencia : FLORESTA (BOYACA)
Entidad : SUB00701 - COOPERATIVA COMPARTA SALUD
Cama : 303A-C3 Regimen : Otro
Ingreso : 753269

Documento / Historia : 4120387
Sexo : Masculino
Telefono : 3132904119
Fecha Ingreso : 04/05/18 05:52 p.m.

Estrato : ESTRATO CINCO

Servicio de Egreso: Ninguna Fecha Egreso: 07/05/2018 10:20:07 a.m. Estado Paciente: VIVO

Nº95641

TAS: 0 TAD: 0 FC: 75 FR: 22 TEMP: 36,0 GLUCOMETRIA: 0 SO2: 0 PVC: 0 PERFUSION: < 2 ESTADO DE CONCIENCIA: Alerta
ANALISIS: PACIENTE DE 61 AÑOS CON DIAGNOSTICO CHOQUE HIPOVOLEMICO VS SEPTICO PROBABLE SEPSIS DE ORIGEN
INTESTINAL, DIARREA INTEROINVASIVA, EN EL MOMENTO EN BUENAS CONDICIONES GENERALES CON SIGNOS VITALES DENTRO DE
LOS RANGOS NORMALES. PACIENTE QUIEN FUE REMITIDO A UCI POR INESTABILIDAD HEMODINAMICA, BRADICARDIA SINUSAL,
HIPOTENSION EN DICHO LUGAR INICIARON INFUSION DE ATROPINA Y REPOSICION DE K, DADA MEJORIA CLINICA Y SIN
REQUERIMIENTOS DE VASOPRESOR NUEVAMENTE REMITEN A NUESTRO HOSPITAL PACIENTE EN MANEJO ANTIBIOTICO AMPICILINA
SULBACTAM + METRONIDAZOL FI 02/05/18. SE DECIDE CONTINUAR TRATAMIENTO AB POR 7 DIAS. SE LE EXPLICA A PACIENTE QUIEN
REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR ESCALA DE GLASGOW: 0 PROBLEMAS: ANOTADOPS TAM: 0 METAS: MANEJO INTEGRAL PLAN
TERAPEUTICO: VER ORDENES MEDICAS DOLOR: No ESCALA DOLOR: -- FIO2: 0

06/05/2018 17:44 1049625492 - BARRERA PIRABAGUEN MARIA ELENA

MEDICINA GENERAL

SE ABRE FOLIO PARA INDICAR CONSTANCIA MEDICA

07/05/2018 10:17 74186593 - MENDEZ FANDIÑO YARDANY RAFAEL

MEDICINA INTERNA

TAS: 0 TAD: 0 FC: 65 FR: 20 TEMP: 36,5 GLUCOMETRIA: 0 SO2: 0 PVC: 0 PERFUSION: < 2 ESTADO DE CONCIENCIA: Alerta
ANALISIS: PACIENTE DE 61 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS EN EL MOMENTO PACIENTE CON CIFRAS TENSIONALES
TENDIENTE A LA HIPOTENSION EN EL MOMENTO PACIENTE CON CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO DE AMPLIO ESPECTRO HOY EN SU DIA 5,
PACIENTE REFIERE DISMINUCION EN EL NUMERO DE DEPOSICIONES, CON BUENA EVOLUCION CLINICA, SIN SIGNOS DE BAJO GASTO Y
CON HEMOULTIVO NEGATIVO PARA LOS 5 DIAS POR LO QUE SE DECIDE DAR EGRESO HOSPITALARIO CON CONTROL POR MEDICINA
INTERNA EN 20 DIAS. SE EXPLICA AL PACIENTE, QUIEN ACEPTA. ESCALA DE GLASGOW: 0 PROBLEMAS: 1. CHOQUE HIPOVOLEMICO VS
SEPTICO DE PROBABLE ORIGEN GASTROINTESTINAL 2. DIARREA INTEROINVASIVA TAM: 0 METAS: CONTROL CUADRO CLINICO
PLAN TERAPEUTICO: VOM DOLOR: No ESCALA DOLOR: -- FIO2: 0

DIAGNOSTICOS DE EGRESO

R578 OTRAS FORMAS DE CHOQUE
R579 CHOQUE, NO ESPECIFICADO

CONDICIONES SALIDA:

INDICACION PACIENTE:

SERVICIOS

Codigo	Fecha resultado	Nombre CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA
39143		
Resultado		Analisis
Interpretación		

MEDICAMENTOS

CÓDIGO	NOMBRE	PLAN DE MANEJO
15180201010	CATETER TAPON HEPARINIZADO	IntraHospitalario
B01AH003702	HEPARINA 40mg/0.4ml BAJO Peso MOLECULAR SOLUCION INYECTABLE	IntraHospitalario
B05BS004702	SODIO CLORURO 0.9% X BOLSA 500ml	IntraHospitalario
J01CA028721	AMPICILINA SODICA +SULBACTAM SODICO POLVO PARA RECONSTITUIR 1g + 0.5g	IntraHospitalario
P01AM020012	METRONIDAZOL TABLETA 500 MG	IntraHospitalario

YARDANY RAFAEL MENDEZ FANDIÑO

Registro Medico: 219/2004

MEDICINA INTERNA



PLAN DE MANEJO EXTERNO DE SERVICIOS

Nombre : HELI DEL CARMEN BARRERA CASTRO
 Edad : 61 Años \ 7 Meses \ 2 Días
 Direccion : VEREDA HORNO VIVAS ALTO
 Procedencia : FLORESTA (BOYACA)
 Entidad : SUB00701 - COOPERATIVA COMPARTA SALUD
 Cama : 303A-C3 Regimen : Otro

Documento / Historia : 4120387
 Sexo : Masculino
 Telefono : 3132904119
 Fecha : 07/05/2018

Estrato : ESTRATO CINCO

Listado de Procedimientos no Quirurgicos

Codigo	Descripcion	Cant.	ESTADO
	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CITA CONTROL POR MEDICINA INTERNA EN 20 DÍAS.	1	Rutinario

Total Items: 1

Diagnosticos
R571

YARDANY RAFAEL MENDEZ FANDIÑO
 Registro Medico: 219/2004
 MEDICINA INTERNA

CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVO 2020-0024

Cristian Duvan Moreno Restrepo <cristian.moreno.juridico@gmail.com>

Mié 29/09/2021 4:48 PM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Floresta
<j01prmpalfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- lozanogranadosdelfin@gmail.com <lozanogranadosdelfin@gmail.com>